

Dosquebradas, Risaralda, diciembre 18 de 2025.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO - REPARTO

Dosquebradas, Risaralda.

Ref.: Acción de Tutela

Accionante:

CAROLINA VALLEJO RESTREPO

Accionadas:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL PEREIRA

CAROLINA VALLEJO RESTREPO,

actuando en nombre propio, me permito instaurar ante su despacho acción de tutela por vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y otros**, por la situación fáctica que paso a narrar:

HECHOS

1. La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo Nro. 001 del 3 de marzo de 2025, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.
2. En desarrollo de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”*.

3. En ese contexto, me inscribí al cargo de “Asistente Fiscal II”, fui admitida y presenté las pruebas correspondientes.
4. Posteriormente, en la etapa de valoración de antecedentes, la Unión Temporal revisó los documentos aportados. No obstante, al evaluar mi formación académica, decidió no tener en cuenta mi especialización bajo el argumento de que el acta de grado no contenía firma ni mecanismo electrónico de verificación, según lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.
5. Debido a lo anterior, el 17 de noviembre de 2025 presenté una reclamación formal. Esta fue resuelta el 16 de diciembre del mismo año, reiterándose que el acta de grado no podía ser puntuada porque, según la entidad, “no contiene firma ni medio de verificación”. En otras palabras, insistieron en considerar inválido mi documento académico, pese a que el mismo es válido y cuenta con mecanismos de verificación -se reitera-.
6. Considero que esta decisión vulnera mis derechos, no solo porque desconoce el contenido real del acta, sino porque también **ignora la situación en la que fue expedida**. Yo obtuve mi especialización durante la pandemia. La Universidad Libre llevó a cabo ceremonias virtuales y envió las actas de grado por medios digitales, y en dichas actas se dejó claramente indicado que: **“ESTA COPIA DE ACTA ES VÁLIDA PARA CUALQUIER TRÁMITE Y PUEDE SER VERIFICADA EN EL CORREO ELECTRÓNICO CLAUDIA.PIEDRAHITA@UNILIBRE.EDU.CO”**. Adicionalmente, contiene “Fdo. (...”, en la cual se identifican explícitamente el Rector Seccional, la Decana de la Facultad y la Secretaría Académica. Es decir, sí existe una forma de validación institucional, y se señala de manera expresa el canal oficial para hacerlo.
7. Lo más desconcertante es que la Unión Temporal encargada del concurso afirme que mi acta “no tiene firma ni mecanismo de verificación”, cuando la misma institución que expidió el documento -la Universidad Libre- señala expresamente cómo validarla, y la UT no hizo uso de ese mecanismo. Resulta ilógico que una entidad encargada de un concurso de méritos ignore el método de comprobación indicado en el documento y afirme su invalidez sin haber realizado ningún intento de verificación.
8. A partir de ello, es claro que mi acta sí es válida y sí cumple con los requisitos exigidos, incluyendo un mecanismo de verificación. La ausencia de firma manuscrita se explica por el contexto de pandemia, pero ello no elimina la

autenticidad del documento, pues la universidad incluyó antefirmas, identificación de los firmantes y un canal directo para comprobar la información. La UT, en lugar de verificar el documento, (incluso es la misma universidad que lo expidió) -como estaba en el deber de hacerlo-, prefirió desecharlo de plano, afectando mi puntaje y, por ende, mis derechos en el concurso.

9. De hecho, la entidad ni siquiera utilizó el método de validación expresamente señalado en el acta: el correo electrónico institucional destinado para ese fin. Esto evidencia una falta de diligencia y un actuar contrario al principio de verificación razonable que debe guiar este tipo de procesos.
10. Frente a la procedencia de la acción, aunque la tutela suele ser improcedente por existir medios ordinarios, la Corte Constitucional ha señalado supuestos en los cuales adquiere procedencia excepcional: i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; ii) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; iii) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional y, finalmente, iv) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario¹.
11. En el presente asunto se configura una relevancia constitucional evidente, pues, concurre un defecto por falsa motivación, así como una evidente afectación al debido proceso administrativo.
12. En consonancia con lo anterior, la sentencia C-034 de 2014 reitera el deber de las entidades de motivar adecuadamente sus decisiones, evitando arbitrariedades y asegurando que los fundamentos de hecho y de derecho correspondan a la realidad. Aquí la decisión parte de una premisa fáctica falsa: que mi acta no tiene verificación, cuando sí la tiene.
13. A su vez, el Tribunal Superior de Pereira -Sala Penal- en sentencia del 23 de mayo de 2025 (Acta 523), fue claro al señalar que, *la validación de documentos puede realizarse por diversos mecanismos como mensajes de datos, llamadas telefónicas, trazabilidad electrónica, verificación por correo oficial, entre otros, sin que el código QR sea el único medio válido.*

¹ T-059 de 2019, T-156 de 2012, T-160 de 2018, T 081 de 2022, entre otras.

14. Finalmente, quiero manifestar que, tras revisar mis archivos físicos -los cuales no tenía disponibles al momento de la inscripción por mi traslado de ciudad-, adjunto en esta oportunidad el diploma y el acta física que la universidad envió posteriormente a mi residencia. Ambos documentos confirman que el acta aportada originalmente era válida, auténtica y verificable. Lo único que faltó fue que la UT realizara una gestión mínima: escribir al correo institucional indicado o comunicarse con la Universidad Libre. La carga de verificación no puede trasladárseme a mí, cuando el documento ya contenía instrucciones explícitas para su validación.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

1. Que sean tutelados mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales considero vulnerados en el marco del concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación mediante el Acuerdo 001 de 2025.
2. Que se ordene a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 verificar de manera efectiva y diligente el contenido y autenticidad del Acta de Grado No. 306, folio 106, expedida por la Universidad Libre, Seccional Pereira, utilizando para ello los mecanismos expresamente establecidos por la institución universitaria. En consecuencia, solicito que se reconozca la validez del documento y que mi especialización sea tenida en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes, asignando el puntaje que corresponde conforme al reglamento del concurso.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso administrativo, al ser desestimado un documento válido sin una verificación mínima y razonable.
- Derecho al trabajo, al afectarse de manera directa mi participación y puntuación en un concurso público.
- Derecho de acceso a cargos públicos por mérito, al desconocerse una titulación académica que hace parte de mis antecedentes profesionales y que impacta el resultado del proceso de selección.

PRUEBAS

Para demostrar los hechos narrados y la vulneración de mis derechos fundamentales, aporto los siguientes documentos:

- Copia del acta de grado que aporté al momento de la inscripción al concurso.
- Reclamación presentada ante la Unión Temporal por la negativa de valorar mi especialización.
- Respuesta emitida por la Unión Temporal, mediante la cual se rechazó nuevamente la validez del acta de grado.
- Acta de grado y diploma remitidos con posterioridad a la pandemia, en los cuales se evidencia que el documento inicial sí es válido.
- Copia de la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Pereira, Sala Penal, el 23 de mayo de 2025 (Acta No. 523), que resolvió un caso similar y estableció criterios claros sobre la verificación documental y los mecanismos válidos para acreditar autenticidad.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos invocados.

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibirá notificaciones

Del señor Juez,

CAROLINA VALLEJO RESTREPO

CC